



# Asamblea General

Distr. general  
11 de noviembre de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

18º período de sesiones

27 de enero a 7 de febrero de 2014

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Eritrea**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.13-18592 (S) 041213 051213



\* 1 3 1 8 5 9 2 \*

Se ruega reciclar



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>	
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (2001)		ICCPR-OP 2	
	ICESCR (2001)		CAT	
	ICCPR (2002)		OP-CAT	
	CEDAW (1995)		ICRMW	
	CRC (1994)		CRPD	
	OP-CRC-AC (2005)		CPED	
	OP-CRC-SC (2005)			
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>				
	<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i>			ICERD, art. 14
				OP-ICESCR
				ICCPR, art. 41
				ICCPR-OP 1
				OP-CEDAW
				CAT
				OP-CRC-IC
				ICRMW
				OP-CRPD
			CPED	

#### Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 excepto los Protocolos adicionales I, II y III <sup>4</sup>		Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
	Convenios fundamentales de la OIT, excepto el Convenio N° 182 <sup>5</sup>		Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Convenio N° 182 de la OIT <sup>6</sup> Convenios N°s 169 y 189 de la OIT <sup>7</sup>

<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
		Protocolos adicionales I, II y III a los Convenios de Ginebra de 1949 <sup>8</sup>
		Protocolo de Palermo <sup>9</sup>
		Convenciones sobre los refugiados y los apátridas <sup>10</sup>
		Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)

1. En 2013, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea (en adelante, Relatora Especial) señaló que Eritrea no era parte en varios tratados fundamentales, como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW), la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CPED) y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)<sup>11</sup>.

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que Eritrea no era parte en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y alentó a Eritrea a que la ratificara<sup>12</sup>. Eritrea tampoco es parte en la Convención de la UNESCO sobre la Enseñanza Técnica y Profesional<sup>13</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

3. La Relatora Especial indicó que en Eritrea imperaba un régimen de transición con poderes preconstitucionales. Estaba previsto que la Constitución de Eritrea, aprobada en 1997, entrara en vigor tras las elecciones de la Asamblea Nacional, que inicialmente debían realizarse en 1997, pero fueron postergadas indefinidamente<sup>14</sup>. La Relatora Especial recomendó, entre otras cosas, que se hiciera efectiva la entrada en vigor de la Constitución y se organizaran elecciones nacionales democráticas libres, justas y transparentes<sup>15</sup>.

4. El 14 de junio de 2013, el Consejo de Derechos Humanos exhortó al Gobierno de Eritrea a que aplicara plenamente la Constitución sin demoras y gobernara de conformidad con los principios del estado de derecho<sup>16</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

5. La Relatora Especial indicó que aunque en la Constitución de Eritrea figuraba una declaración de derechos fundamentales, el Gobierno de Eritrea seguía vulnerando sistemáticamente esos derechos, debido a que, entre otras cosas, no había instituciones dignas de crédito a las que los particulares pudieran acudir para presentar sus denuncias y hacer valer sus derechos<sup>17</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

6. La Relatora Especial indicó que su solicitud de viajar a Eritrea para consultar a funcionarios del Gobierno y otros actores seguía sin respuesta<sup>18</sup>.

7. El 25 de junio de 2013, el Consejo de Derechos Humanos manifestó su preocupación por la falta de cooperación del Gobierno de Eritrea con la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea<sup>19</sup>. El Consejo exhortó al Gobierno de Eritrea a que cooperara plenamente con la Relatora Especial, le permitiera visitar el país, prestara la debida consideración a las recomendaciones de su primer informe y le facilitara la información necesaria para el cumplimiento de su mandato<sup>20</sup>.

8. La Relatora Especial indicó que Eritrea había participado activamente en su examen periódico universal (EPU), que tuvo lugar en noviembre de 2009. Según la información recibida, el Gobierno de Eritrea había adoptado medidas tras el examen, por ejemplo, había transmitido las recomendaciones formuladas a los ministerios pertinentes, pidiéndoles que las aplicaran. El equipo de las Naciones Unidas en el país había entablado un diálogo con el Gobierno con respecto al seguimiento del examen periódico universal<sup>21</sup>. La Relatora Especial recomendó a Eritrea que iniciara un proceso de seguimiento del EPU incluyente y exhaustivo<sup>22</sup>.

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>23</sup>

#### Presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD				Informes inicial a tercero retrasados desde 2006
CESCR				Informe inicial retrasado desde 2003
Comité de Derechos Humanos				Informe inicial retrasado desde 2003
CEDAW	Febrero de 2006	2012		Cuarto informe por examinar
CRC	Junio de 2008	2012		Cuarto informe por examinar; informes iniciales previstos en el OP-CRC-AC y OP-CRC-SC retrasados desde 2007

### B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>24</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>		
<i>Visitas acordadas en principio</i>		

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Visitas solicitadas</i>	Libertad de opinión y expresión	Tortura (2010)
	Libertad de religión o de creencias	Ejecuciones extrajudiciales (2010)
	Alimentación	Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea (2012 y 2013)
	Tortura	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron 4 comunicaciones. El Gobierno no respondió a ninguna de ellas.	

9. La Relatora Especial indicó que el Gobierno no había cursado una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y no había atendido a ninguna de las peticiones de cinco titulares de mandatos de procedimientos especiales para visitar el país, entre ellos el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (petición inicial en 2003, renovada en 2005); el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias (2004); el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (2003); el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2005, 2007 y 2010); y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (2010)<sup>25</sup>. La Relatora Especial recomendó al Gobierno de Eritrea que diera una respuesta afirmativa a esas peticiones de visita<sup>26</sup>.

### **C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

10. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos indicó que se había reunido con el Gobierno de Eritrea en enero de 2012 con el objetivo de estudiar las formas en que se podía ayudar a Eritrea a enfrentar diferentes problemas de derechos humanos y que había propuesto enviar una misión al país con ese fin. Posteriormente y a petición del Gobierno de Eritrea, se le había proporcionado una lista de posibles esferas de cooperación, pero el Gobierno aún no había respondido a la propuesta. La Alta Comisionada reiteró su llamamiento a entablar una cooperación plena con Eritrea<sup>27</sup>.

11. El Consejo de Derechos Humanos exhortó al Gobierno de Eritrea a que cooperara plenamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con sus obligaciones internacionales de derechos humanos, entre otras cosas autorizando una misión de la Oficina solicitada por la Alta Comisionada, los órganos de tratados de derechos humanos y todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, y con todos los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos<sup>28</sup>.

12. La Relatora Especial recomendó al Gobierno que solicitara la asistencia técnica del ACNUDH y otros organismos, según procediera, con vistas a facilitar la promoción y la protección de los derechos humanos<sup>29</sup>.

### **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **A. Igualdad y no discriminación**

13. La Relatora Especial indicó que la situación de las mujeres era motivo de preocupación. La sociedad eritrea seguía siendo en gran medida una sociedad patriarcal y, si bien las leyes reconocían a las mujeres los mismos derechos que a los hombres, no había igualdad de trato para las mujeres<sup>30</sup>.

#### **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

14. En junio de 2013, el Consejo de Derechos Humanos condenó enérgicamente las persistentes violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales cometidas por las autoridades de Eritrea, en particular las ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales, las desapariciones forzadas, el uso de la tortura, la detención arbitraria y en régimen de incomunicación sin recurso a la justicia y la reclusión en condiciones inhumanas y degradantes<sup>31</sup>. El Consejo exhortó al Gobierno de Eritrea a que pusiera fin a la detención arbitraria de sus ciudadanos y al uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>32</sup>.

15. La Relatora Especial indicó que los efectivos militares estacionados en la frontera tenían órdenes expresas de disparar a matar a todo aquel que intentara huir del país. Un número indeterminado de personas habían muerto de esa forma cerca de las fronteras de Eritrea, según se dice por haber intentado abandonar el país ilegalmente<sup>33</sup>. La Relatora Especial recomendó a Eritrea que pusiera fin de inmediato a esa política de disparar a matar<sup>34</sup>.

16. La Relatora Especial indicó que los presos políticos, los detenidos por otros motivos, los desertores del ejército, los refugiados "devueltos", las personas a quienes se había negado el asilo y los estudiantes que se encontraban en el campamento militar de Sawa eran sometidos a torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los detenidos eran particularmente vulnerables a los malos tratos, puesto que se los mantenía en régimen de incomunicación, sin ningún trámite ni salvaguardia legales, y se impedía que sus familiares, médicos y abogados tuvieran acceso a ellos. No se enjuiciaba ni se sancionaba a los responsables, lo cual perpetuaba una cultura de la impunidad<sup>35</sup>. La Relatora Especial recomendó a Eritrea que pusiera fin a la práctica de la tortura, estableciera un mecanismo adecuado de presentación de denuncias y velara por que se investigaran con prontitud y eficacia todas las denuncias de torturas y malos tratos con el fin de enjuiciar a los presuntos responsables<sup>36</sup>. La Relatora Especial recomendó asimismo a Eritrea que clausurara todos los centros de detención oficiosos y secretos, pusiera fin de inmediato a la detención en régimen de incomunicación y permitiera que los familiares, los abogados y los jueces tuvieran acceso a los presos<sup>37</sup>.

17. La Relatora Especial indicó que el número de personas detenidas y recluidas sin cargos ni juicio ascendía a varios miles<sup>38</sup>. No se informaba a los detenidos de las razones de su detención ni se les presentaba orden de detención<sup>39</sup>. Se detenía a esas personas por la noche, o se las secuestraba, se les vendaban los ojos y se las llevaba en coche de un lugar a otro; luego eran interrogadas por agentes de civil; posteriormente, se las recluía en cárceles subterráneas o lugares de detención secretos; ni los detenidos ni sus familiares sabían a dónde los llevaban y tampoco se atrevían a preguntar. Periódicamente se los sacaba del

lugar donde estaban detenidos para someterlos a interrogatorio; la identidad de los interrogadores se mantenía en secreto, ya que estos llevaban siempre el rostro cubierto<sup>40</sup>.

18. La Relatora Especial indicó que las desapariciones forzadas se utilizaban para intimidar a la población, crear un clima de temor y disuadir a las personas de reivindicar sus derechos. No se conocía a ciencia cierta el número de eritreos desaparecidos; entre los casos más notorios figuraban los de 11 dirigentes políticos, miembros del "G-15", y 10 periodistas, todos los cuales fueron detenidos en 2001. El Gobierno de Eritrea se había negado a proporcionar información sobre la suerte que habían corrido esas personas<sup>41</sup>. La Relatora Especial recomendó a Eritrea que acusara formalmente a los miembros del "G-15" y los periodistas detenidos en 2001 y los pusiera a disposición judicial o los pusiera en libertad de inmediato. También recomendó que se pusiera en libertad a los demás presos políticos y a las personas detenidas por sus creencias religiosas<sup>42</sup>.

19. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales enviaron comunicaciones (en 2007 y 2012) con respecto al Patriarca de la Iglesia Ortodoxa Eritrea Tewhado, Abune Antonios, contra quien se había dictado arresto domiciliario en enero de 2006 por haberse negado a excomulgar a los 3.000 miembros del movimiento de la escuela de catequesis de Medhane Alem y por haber pedido la libertad de otros cristianos encarcelados. El 27 de mayo de 2007 el Patriarca Antonios fue sacado de su domicilio por la fuerza y llevado a un lugar no revelado; desde entonces está en régimen de incomunicación. El Patriarca Antonios tiene 85 años de edad, padece una forma grave de diabetes y su estado de salud se está deteriorando, pero al parecer se le ha denegado atención médica; también se tiene noticia de que no le han permitido recibir apoyo religioso y que no ha podido celebrar la Eucaristía ni guardar fiestas religiosas<sup>43</sup>.

20. La Relatora Especial indicó que la promulgación de la proclamación N° 158/2007, por la que se prohibió la mutilación genital femenina, y la consiguiente labor de sensibilización en contra de esa práctica habían surtido resultados positivos, puesto que había disminuido el número de niñas que la sufrían, en particular entre las menores de 15 años, pero que la mutilación genital femenina seguía estando muy difundida. El delito de mutilación genital femenina se castigaba con dos a tres años de cárcel y una multa. No se conocía el número de personas enjuiciadas por ese delito<sup>44</sup>.

21. La Relatora Especial indicó que eran frecuentes las denuncias de violación y acoso sexual, en particular en los campos de adiestramiento militar y formación o durante los interrogatorios<sup>45</sup>.

22. La Relatora Especial indicó que aunque el Código Penal de Eritrea prohibía la violencia doméstica, esta seguía siendo un problema. Sin embargo, rara vez daba lugar a acciones judiciales, por lo que tampoco se castigaba. Además, las mujeres casi nunca hablaban abiertamente del tema de la violencia doméstica, debido a la presión social; era más habitual que el problema se tratara en familia o con la intervención de un miembro del clero u otro representante religioso<sup>46</sup>.

23. La Relatora Especial indicó que en las cárceles eran frecuentes las muertes debidas a la tortura, el hacinamiento, las enfermedades, la mala calidad de la alimentación y otras deficiencias de las condiciones penitenciarias<sup>47</sup>. La Relatora Especial recomendó a Eritrea que garantizara la integridad física de todos los presos, les diera acceso a la atención médica cuando fuera necesario, mejorara las condiciones de detención con arreglo a las normas internacionales y permitiera el acceso irrestricto de inspectores internacionales a todos los lugares de detención<sup>48</sup>.

24. En 2010, el Relator Especial sobre la tortura hizo un llamamiento urgente con respecto las condiciones de detención de 26 periodistas y 2 profesionales de los medios de comunicación. Al menos 2 de ellos estaban reclusos en un centro penitenciario en que, según dejaba suponer la información de que se disponía, se mantenía aislados a los

detenidos en celdas subterráneas donde el calor era insoportable. Al parecer, eran muy pocos los presos que salían vivos de esa cárcel una vez cumplidas sus penas. Otro de los detenidos estaba en un centro en que, según se había informado, mantenía a los presos en régimen de aislamiento en celdas de 3 m<sup>2</sup> sin ventanas y con la luz encendida permanentemente. Se manifestó preocupación por la situación de esas personas y las condiciones de su detención, en particular el hecho de que se las mantuviera en aislamiento, lo cual constituía un trato inhumano y degradante<sup>49</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

25. La Relatora Especial indicó que no se respetaban los principios fundamentales del estado de derecho debido al sistema centralizado de gobierno, en que el poder de adoptar decisiones estaba concentrado en manos del Presidente y sus colaboradores más próximos. No había separación de los poderes entre las diferentes ramas del Estado. El hecho de que la aplicación de la Constitución no fuera efectiva era otro de los motivos de la desarticulación del estado de derecho, pero también había otros factores que contribuían a ello, como la arbitrariedad y la falta de transparencia y de rendición de cuentas, que incidían negativamente en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales<sup>50</sup>.

26. La Relatora Especial indicó que el sistema de justicia era débil y permeable. En julio de 2001 el Presidente del Tribunal Superior fue separado de sus funciones tras haber manifestado que reprobaba las injerencias del poder ejecutivo en las actuaciones judiciales y haber pedido la clausura del Tribunal Especial, que conocía de causas por corrupción y delitos conexos. El Tribunal Especial dictaba resoluciones que no eran recurribles y tenía la facultad de volver a abrir y resolver causas que ya habían sido tramitadas en el sistema ordinario de justicia penal, contraviniendo el principio elemental de la cosa juzgada y otras garantías procesales. Un gran porcentaje del personal que trabajaba en el Tribunal Especial no tenía formación académica en derecho y no estaba obligado a aplicar las leyes vigentes<sup>51</sup>. La mayor parte de las funciones gubernamentales, incluida la institución de tribunales, se realizaban *de facto*, sin ajustarse a derecho, lo cual subvertía completamente el estado de derecho<sup>52</sup>.

27. La Relatora Especial recomendó al Gobierno de Eritrea que reestableciera y respetara el estado de derecho, en particular institucionalizando un poder judicial independiente y transparente, creando mecanismos de control que evitaran el abuso de poder y permitiendo el acceso de la ciudadanía a la justicia<sup>53</sup>.

28. El 6 de julio de 2012, el Consejo de Derechos Humanos exhortó al Gobierno de Eritrea a que garantizara el acceso gratuito y equitativo de todos los detenidos a un sistema judicial independiente y permitiera que los abogados tuvieran acceso a los presos<sup>54</sup>.

29. La Relatora Especial indicó que no había mecanismos ni instituciones internas que obligaran a los responsables de violaciones de los derechos humanos a responder de sus actos. El hecho de que el Estado no investigara ni castigara a esos responsables y que tampoco concediera reparaciones a las víctimas perpetuaba una cultura de impunidad que socavaba la credibilidad del sistema de justicia penal del país<sup>55</sup>. La Relatora Especial recomendó al Gobierno de Eritrea que velara por que se rindieran cuentas de todas las violaciones de los derechos humanos investigando con prontitud todas las denuncias de violencia cometida por agentes de la policía y los cuerpos de seguridad, así como por otros agentes estatales; que enjuiciara a los responsables, en particular a los de nivel de mando; y que otorgara una reparación adecuada a las víctimas<sup>56</sup>.



## **D. Derecho a la vida familiar**

30. La Relatora Especial informó de que un gran número de niños no acompañados salían del país, muchas veces sin que lo supiera su familia. Esos niños daban cuenta de circunstancias familiares disfuncionales y de las dificultades que enfrentaban los hogares que quedaban a cargo de un menor, debido a la larga ausencia de los padres, quienes en muchos casos estaban en campamentos militares como soldados, estaban detenidos o se encontraban en el exilio. Los niños indicaron además que la falta de oportunidades educativas y el temor de ser reclutados por la fuerza para prestar servicio militar indefinido, entre otras razones, habían motivado su decisión de huir<sup>57</sup>.

## **E. Libertad de circulación**

31. El Consejo de Derechos Humanos condenó enérgicamente las graves limitaciones impuestas a la libertad de circulación, entre ellas la reclusión arbitraria de las personas atrapadas cuando trataban de huir del país o sospechosas de tener la intención de hacerlo<sup>58</sup>.

32. La Relatora Especial indicó que los desplazamientos dentro del país estaban sumamente restringidos y sujetos a una autorización previa, que era difícil de obtener. Eran frecuentes los puestos de control entre las ciudades. La libertad de salir del país estaba aún más restringida. Para viajar al extranjero era necesario contar con visados de salida, que no se otorgaban a los hombres de entre 18 y 54 años de edad ni a las mujeres de entre 18 y 47 años. Se tenía noticia de casos de niños de 5 años a los que se había denegado el visado de salida. A los eritreos del extranjero que deseaban regresar al país se les cobraba el "impuesto a la diáspora", un gravamen del 2%, a menudo recaudado por agentes officiosos del Gobierno con amenazas, hostigamiento y actos de intimidación<sup>59</sup>.

## **F. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

33. El Consejo de Derechos Humanos condenó enérgicamente las graves restricciones a la libertad de opinión y de expresión, la libertad de información, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y la libertad de reunión y asociación pacíficas<sup>60</sup>. El Consejo exhortó al Gobierno de Eritrea a que respetara el derecho de todos a la libertad de expresión y a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencia, y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas<sup>61</sup>.

34. La Relatora Especial indicó que el Gobierno de Eritrea reconocía oficialmente a cuatro instituciones religiosas: la Iglesia Evangélica de Eritrea, la Iglesia Ortodoxa de Eritrea, la Iglesia Católica Romana y el Islam sunita. A los seguidores de otras religiones, como los Testigos de Jehová o los fieles de iglesias evangélicas o pentecostales, entre otros, se les imponían restricciones draconianas, se los perseguía e incluso se les denegaban ciertos servicios administrativos, como la expedición del documento nacional de identidad. Los adeptos de esas religiones a menudo se veían detenidos, reclusos y torturados y sometidos a fuertes presiones para que renegaran de sus creencias<sup>62</sup>.

35. La Relatora Especial indicó que en Eritrea no se contemplaba la exención del servicio militar por objeción de conciencia, lo cual daba pie a la detención de un gran número de Testigos de Jehová, pues la religión de estos les prohibía llevar armas<sup>63</sup>. El Consejo de Derechos Humanos exhortó al Gobierno de Eritrea a que previera la objeción de conciencia al servicio militar<sup>64</sup>.

36. La Relatora Especial indicó que no había prensa ni medios de comunicación privados e independientes. Los periodistas no cuestionaban las políticas del Gobierno por

miedo a sufrir represalias, ser detenidos, torturados o reclusos, sin ningún tipo de garantías procesales. Los medios de difusión de propaganda, dirigidos por el Ministerio de Información eran la única fuente nacional de noticias. El contenido y la difusión de la información eran objeto de un estricto control de las fuentes del Gobierno<sup>65</sup>.

37. La UNESCO indicó que todo lo que difundían los medios de comunicación era controlado por el Ministerio de Información, del que dependían todas las emisoras de radio y televisión y los periódicos y que no existían medios privados desde que el Gobierno los había prohibido en 2001<sup>66</sup>. La UNESCO exhortó al Gobierno de Eritrea a que se ajustara a las normas internacionales relativas a la libertad de expresión y la libertad de prensa y a que velara por que los periodistas y los profesionales de los medios de comunicación pudieran trabajar en un entorno libre y seguro<sup>67</sup>.

38. La Relatora Especial indicó que la libertad de reunión y la libertad de asociación también estaban estrictamente controladas. No se permitían organizaciones políticas o cívicas ni organizaciones no gubernamentales independientes, excepto aquellas que estaban afiliadas al Estado. El Gobierno de Eritrea no permitía la creación de partidos políticos ni asociaciones privadas. El Gobierno de Eritrea exigía además que quienes deseaban organizar reuniones públicas pidieran autorización; no podía haber reuniones públicas de más de siete personas sin autorización previa<sup>68</sup>.

39. La Relatora Especial indicó que el acceso a Internet era limitado, con una tasa de penetración inferior al 4%, principalmente por medio de los cibercafés de Asmara y otras ciudades importantes. Se vigilaba de cerca a los internautas y al parecer algunos habían sido detenidos a principios de 2011. En las zonas rurales no había servicios telefónicos ni Internet<sup>69</sup>.

40. La Relatora Especial recomendó al Gobierno de Eritrea que respetara plenamente las libertades de expresión, opinión, reunión pacífica y asociación, fundamentos esenciales de toda democracia; pusiera fin al hostigamiento y la intimidación de los periodistas; permitiera el establecimiento de medios de comunicación privados; y expidiera licencias de funcionamiento a emisoras privadas de radio y televisión<sup>70</sup>.

## **G. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

41. El Consejo de Derechos Humanos condenó enérgicamente el reclutamiento forzoso de ciudadanos para el servicio nacional por períodos indefinidos, un sistema que equivale a trabajo forzoso. El Consejo exhortó al Gobierno de Eritrea a que pusiera fin a ese sistema<sup>71</sup>.

## **H. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

42. La Relatora Especial indicó que el Gobierno de Eritrea tenía dificultades para alcanzar el primero de los Objetivos de Desarrollo del Milenio: erradicar la pobreza extrema y el hambre<sup>72</sup>.

43. La Relatora Especial indicó que había interrupciones e insuficiencias en la producción de alimentos debido a la sequía recurrente y al hecho de que el país dependía exclusivamente de las precipitaciones, imprevisibles. Casi dos tercios de la población dependían de la agricultura de secano o se dedicaban al pastoreo. Al parecer los precios de mercado de los alimentos habían aumentado vertiginosamente y hasta los productos más básicos se habían vuelto inasequibles, por lo que se había generalizado el racionamiento de los alimentos. Los agricultores solo podían vender sus productos al Estado, a un precio muy bajo<sup>73</sup>.

44. La Relatora Especial indicó que el sistema de cupones era la única forma de conseguir alimentos básicos y constituía otra forma más de controlar a la población. En muchos pueblos, los habitantes aptos para trabajar en la agricultura estaban prestando servicio en el ejército, lo cual agravaba aún más la inseguridad alimentaria. Además, a consecuencia de la política de autosuficiencia, no se permitía que las organizaciones de ayuda humanitaria operaran en Eritrea<sup>74</sup>.

45. La Relatora Especial indicó que la militarización excesiva comprometía el tejido social de Eritrea y su unidad fundamental, la familia. El servicio militar indefinido privaba a los hombres y las mujeres de sus años más productivos. Se obligaba a los ciudadanos reclutados en el servicio nacional a trabajar sin recibir remuneración adecuada, por lo que no podían mantener a su familia, lo cual deterioraba aún más las condiciones de vida de una sociedad en que muchas personas lograban a duras penas satisfacer sus necesidades básicas<sup>75</sup>.

46. La Relatora Especial recomendó al Gobierno de Eritrea que velara por que todos disfrutaran del nivel mínimo esencial en lo relativo a los derechos económicos, sociales y culturales, en particular los derechos a la alimentación, el agua y la salud y tuvieran medios de sustento sostenibles, especialmente en las comunidades rurales<sup>76</sup>.

## **I. Derecho a la salud**

47. La Relatora Especial indicó que el Gobierno de Eritrea estaba progresando a ritmo constante hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio 4, 5 y 6, relacionados con la salud, a saber: reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años, mejorar la salud materna y combatir el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades, respectivamente. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo trabajaban con el Gobierno de Eritrea para mejorar la salud de la mujer, en el marco de una iniciativa tendiente a reducir la tasa de mortalidad materna<sup>77</sup>.

48. La Relatora Especial indicó que el estado de las instalaciones de atención sanitaria se había deteriorado con los años y que, en general, los hospitales no tenían personal ni equipos suficientes. A pesar de la decisión del Gobierno de Eritrea de poner en marcha un programa de descentralización de la atención de la salud y de los centros médicos, persistía la dificultad de dotarlos de suficiente personal y equipos, especialmente en las zonas rurales<sup>78</sup>.

## **J. Derecho a la educación**

49. El Consejo de Derechos Humanos condenó enérgicamente la práctica obligatoria de que todos los menores siguieran su último año de escolarización en un campamento de adiestramiento militar<sup>79</sup>. El Consejo exhortó al Gobierno de Eritrea a que pusiera fin a esta obligación<sup>80</sup>.

50. La Relatora Especial indicó que aunque la enseñanza primaria era obligatoria, gratuita y universal, el Gobierno de Eritrea ejercía un estricto control sobre los programas de estudio. Según indicaron escolares, padres de familia y docentes, había que pagar una suma anual de dinero para costear el material y los uniformes escolares. Era muy difícil para las familias sin recursos sufragar ese gasto al principio del año escolar. Las universidades regionales, gestionadas por el ejército y estrechamente vinculadas al adiestramiento militar y el adoctrinamiento político, constituían la única posibilidad de recibir enseñanza postsecundaria. Los niños que no aprobaban el 8º curso eran reclutados

en el ejército y enviados al campo de adiestramiento militar de Wi'a, incluso si eran menores de edad. Los niños que aprobaban el 10º curso eran enviados a Sawa, donde recibían instrucción militar<sup>81</sup>.

51. La Relatora Especial indicó que la única universidad del país, la Universidad de Asmara, había sido clausurada en 2006. La Relatora Especial recomendó al Gobierno de Eritrea que volviera a abrir la Universidad de Asmara, para garantizar el acceso de la población a la educación, en particular la enseñanza superior y académica<sup>82</sup>.

52. La UNESCO dijo que la asignación de docentes a las seis regiones del país se decidía a nivel nacional, de resultas de lo cual la distribución de profesores era menos desigual. El número de alumnos por profesor variaba entre 30:1 y 53:1. Ahora bien, se destinaba a los profesores menos experimentados a los establecimientos más difíciles<sup>83</sup>.

53. La UNESCO indicó que se habían revisado los programas de estudio, desde el jardín de infancia hasta la enseñanza media, y que ya se aplicaban los programas revisados. Se estaba revisando el programa de estudios de la enseñanza secundaria, para su publicación. En ese contexto, se había progresado en la modernización del "proceso de enseñanza/aprendizaje" y había mejorado la calidad de la educación. Además, se estaba realizando un estudio para impartir la enseñanza en la lengua materna de los alumnos hasta la enseñanza media; hasta el momento esto solo se hacía en la enseñanza primaria. Para ello, era necesario colaborar con los asociados y las partes interesadas<sup>84</sup>.

## **K. Minorías y pueblos indígenas**

54. La Relatora Especial indicó que los afar habían sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas y violaciones y de la destrucción de sus medios de subsistencia tradicionales y sus empresas y habían sido desplazados de sus territorios tradicionales por la fuerza. Se había criticado el adiestramiento militar y el servicio nacional forzosos que obligaban a mujeres jóvenes de la etnia afar a dejar sus hogares por largos períodos de tiempo<sup>85</sup>. La comunidad afar se consideraba victimizada y discriminada; la región afar sufría de subdesarrollo e inseguridad desde hacía 20 años<sup>86</sup>.

55. La Relatora Especial señaló que los kunama habitaban en zonas situadas a lo largo de la frontera meridional de Eritrea y se consideraban los primeros habitantes de esas zonas. Vivían de la agricultura y del pastoreo. Desde la independencia, se había alentado a muchas personas procedentes de otras regiones de Eritrea, en particular del altiplano, a asentarse en zonas tradicionalmente habitadas por los kunama. La política del Gobierno de nacionalizar todas las tierras había socavado el sistema de tenencia de la tierra tradicional del pueblo kunama, basado en el clan, y había obligado a los kunama, que vivían de actividades agropecuarias, a competir por las tierras con los nuevos pobladores<sup>87</sup>.

56. La Relatora Especial indicó que los kunama aseguraban que se los había marginalizado, dejándolos en situación de desventaja con respecto al acceso a servicios básicos como la atención sanitaria y la educación. Eran víctimas de ejecuciones extrajudiciales, morían en detención, eran arbitrariamente detenidos y reclusos y sufrían expropiaciones, que causaban la destrucción de su forma de vida tradicional, y desplazamientos<sup>88</sup>. Cuando la controversia fronteriza con Etiopía, unos 4.000 eritreos de etnia kunama habían cruzado la frontera en 2000, mientras que otros habían buscado refugio en otras regiones de Eritrea. Desde entonces habían aumentado esos números y los kunama estaban actualmente dispersos en toda Eritrea y en campos de refugiados en un país vecino<sup>89</sup>.

## L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

57. La Relatora Especial indicó que si bien Eritrea era país de origen de refugiados, también daba asilo y refugio. El Gobierno de Eritrea estaba trabajando para atender las necesidades básicas de las personas a las que acogía, como la educación y la atención sanitaria<sup>90</sup>.

## M. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

58. El 21 de octubre de 2011, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias enviaron una carta al Gobierno de Eritrea en relación con su estudio conjunto sobre las prácticas mundiales en relación con la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo. Invitaron al Gobierno de Eritrea a aportar información sobre las medidas adoptadas para investigar las denuncias que figuraban en el estudio conjunto y, de constatarse que eran ciertas, a rectificar la situación de conformidad con las normas y principios internacionales de derechos humanos; aplicar las recomendaciones conexas; y aportar cualquier otro tipo de información pertinente<sup>91</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Eritrea from the previous cycle (A/HRC/WG.6/6/ERI/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

CPED Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

- <sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.
- <sup>4</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>5</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>6</sup> International Labour Organization Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment.
- <sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>8</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>9</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>10</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>11</sup> A/HRC/23/53, para. 28.
- <sup>12</sup> UNESCO submission to the UPR on Eritrea, paras. 19 and 36.
- <sup>13</sup> Ibid., para. 22.
- <sup>14</sup> A/HRC/23/53, para. 37.
- <sup>15</sup> A/HRC/23/53, para. 107 (b) and (c).
- <sup>16</sup> Human Rights Council resolution 23/21, para. 3 (l).
- <sup>17</sup> A/HRC/23/53, para. 38.
- <sup>18</sup> A/HRC/23/53, para. 8.
- <sup>19</sup> Human Rights Council resolution 23/21, p. 2, 15th preambular para.
- <sup>20</sup> Ibid., para. 6.
- <sup>21</sup> A/HRC/23/53, para. 29.
- <sup>22</sup> A/HRC/23/53, para. 107 (w).
- <sup>23</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- |       |  |
|-------|--|
| CERD  | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial   |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales   |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer                                |
| CAT   | Comité contra la Tortura   |
| CRC   | Comité de los Derechos del Niño  |
| CMW   | Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares |

CRPD                    Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad  
 CED                    Comité contra la Desaparición Forzada  
 SPT                    Subcomité para la Prevención de la Tortura

- <sup>24</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>25</sup> A/HRC/23/53, para. 31.
- <sup>26</sup> Ibid., para. 107 (w).
- <sup>27</sup> Opening Statement by Navi Pillay, High Commissioner for Human Rights, to the Human Rights Council 20th Special Session, Geneva, 18 June 2012, available from <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12245&LangID=E>.
- <sup>28</sup> Human Rights Council resolution 23/21, para. 3 (j).
- <sup>29</sup> A/HRC/23/53, para. 107 (x).
- <sup>30</sup> Ibid., para. 68.
- <sup>31</sup> Human Rights Council resolution 23/21, para. 2 (a).
- <sup>32</sup> Ibid., para. 3 (a).
- <sup>33</sup> A/HRC/23/53, para. 43.
- <sup>34</sup> Ibid., para. 107 (e).
- <sup>35</sup> Ibid., para. 54.
- <sup>36</sup> Ibid., para. 107 (l).
- <sup>37</sup> Ibid., para. 107 (j).
- <sup>38</sup> Ibid., para. 51.
- <sup>39</sup> Ibid., para. 52.
- <sup>40</sup> Ibid., para. 50.
- <sup>41</sup> Ibid., paras. 45 and 46.
- <sup>42</sup> Ibid., para. 107 (i).
- <sup>43</sup> A/HRC/22/67, p 50.
- <sup>44</sup> A/HRC/23/53, para. 70.
- <sup>45</sup> Ibid., para. 70.
- <sup>46</sup> Ibid., para. 71.
- <sup>47</sup> Ibid., para. 56.
- <sup>48</sup> Ibid., para. 107 (k).
- <sup>49</sup> A/HRC/16/52/Add.1, p. 112.
- <sup>50</sup> A/HRC/23/53, para. 35.
- <sup>51</sup> Ibid., para. 40.
- <sup>52</sup> Ibid., para. 41.
- <sup>53</sup> Ibid., para. 107 (d).
- <sup>54</sup> Human Rights Council resolution 20/20, para. 2 (c).
- <sup>55</sup> A/HRC/23/53, para. 99.
- <sup>56</sup> Ibid., para. 107 (n).
- <sup>57</sup> Ibid., para. 72.
- <sup>58</sup> Human Rights Council resolution 23/21, para. 2 (d).
- <sup>59</sup> A/HRC/23/53, para. 67.
- <sup>60</sup> Human Rights Council resolution, para. 2 (b).
- <sup>61</sup> Ibid., para. 3 (f).
- <sup>62</sup> A/HRC/23/53, paras. 64 and 65.
- <sup>63</sup> Ibid., para. 66.
- <sup>64</sup> Human Rights Council resolution 23/21, para. 3 (d).
- <sup>65</sup> A/HRC/23/53, paras. 58 and 59.
- <sup>66</sup> UNESCO submission to the UPR on Eritrea, para. 25.
- <sup>67</sup> Ibid., para. 41.
- <sup>68</sup> A/HRC/23/53, paras. 61 and 62.
- <sup>69</sup> A/HRC/23/53, para. 60.
- <sup>70</sup> A/HRC/23/53, para. 107 (o).
- <sup>71</sup> Human Rights Council resolution 23/21, para. 2 (c).
- <sup>72</sup> A/HRC/23/53, para. 83.
- <sup>73</sup> Ibid., para. 87.
- <sup>74</sup> Ibid., para. 88.

- <sup>75</sup> Statement by Sheila B. Keetharuth, Special Rapporteur on the situation of human rights in Eritrea, to the 23rd session of the Human Rights Council, Geneva, 4 June 2013, available from <https://extranet.ohchr.org/sites/hrc/HRCSessions/RegularSessions/23rdSession/Pages/OralStatement.aspx?MeetingNumber=20&MeetingDate=04/06/2013>
- <sup>76</sup> A/HRC/23/53, para. 107 (s).
- <sup>77</sup> Ibid., paras. 84 and 85.
- <sup>78</sup> Ibid., para. 86.
- <sup>79</sup> Human Rights Council resolution 23/21, para. 2 (c).
- <sup>80</sup> Ibid., para. 3 (d).
- <sup>81</sup> A/HRC/23/53, para. 89.
- <sup>82</sup> Ibid., paras. 89 and 108 (t).
- <sup>83</sup> UNESCO submission to the UPR on Eritrea, para. 8.
- <sup>84</sup> UNESCO submission to the UPR on Eritrea, para. 18.
- <sup>85</sup> A/HRC/23/53, para. 77.
- <sup>86</sup> Ibid., para. 78.
- <sup>87</sup> Ibid., paras. 79 and 80.
- <sup>88</sup> Ibid., para. 81.
- <sup>89</sup> Ibid., para. 82.
- <sup>90</sup> Ibid., para. 91.
- <sup>91</sup> A/HRC/19/44, p. 104.
-